

**Acta de la XLII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruíz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis de los recursos de revisión:
 - A) RRA 10257/19 derivado de la solicitud de información 2210300059019 (Alegatos).
 - B) RRA 10268/19 derivado de la solicitud de información 2210300055119 (Cumplimiento).
4. Análisis de la solicitud de información:
 - C) 2210300085919
5. Asuntos Generales:
 - Aprobación y/o ratificación de los enlaces en materia de transparencia de las unidades administrativas de este Secretariado Ejecutivo.

En relación al primer punto del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al segundo punto, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo es aprobado por los presentes.

En atención al tercer punto del Orden del Día, se analizarán los siguientes recursos de revisión:

A) Recurso de Revisión número RRA 10257/19

RRA	Solicitud de Referencia
RRA 10257/19	2210300059019

Se presenta a los miembros del Comité de Transparencia el escrito de alegatos, relativo al Recurso de Revisión número RRA 10257/19, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 2210300059019.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto por las unidades responsables, siendo estas las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento y Planeación, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/XLII-E/19.- "El Comité de Transparencia aprueba en todos y cada uno de sus términos, el escrito de alegatos del Recurso de Revisión RRA 10257/19, del trámite del folio de la solicitud de información número 2210300059019, que habrá de presentarse ante el INAI, por lo que se solicita a la

**Acta de la XLII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Unidad de Transparencia, remitir dichos alegatos, por la vía y en los términos dispuestos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

B) Recurso de Revisión número RRA 10268/19

RRA	Solicitud de Referencia
RRA 10268/19	2210300055119

Al respecto, teniendo por presentados los Alegatos correspondientes ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] en tiempo y forma en la sustanciación del presente recurso de revisión, el citado Órgano Garante resolvió conforme a derecho en los términos que se enlistan a continuación:

(...)

Cabe precisar que la particular requirió conocer en sus tres postulados de información "el número de personas" a las que se les impuso medidas cautelares por una ocasión, en más de una ocasión y aquellos que no las han cumplido.

De lo anterior, se advierte que la particular no pretende tener acceso a algún dato personal de individuos a quienes se les impuso alguna medida cautelar, o bien, las investigaciones o expedientes de las cuales se hayan determinado las mismas, ni tampoco de datos que pudieran afectar la seguridad pública, toda vez que la recurrente a lo que pretende tener acceso es únicamente al número de personas a quienes les fue impuesta una medida cautelar por primera vez, el número de personas a las que se les haya impuesto una medida cautelar en más de una ocasión y el número de personas que no cumplieron con las mismas, durante un periodo de tiempo y por mes.

En tal virtud, conocer la información de mérito en cuanto al número de personas relacionadas con medidas cautelares no afectaría o dañaría la seguridad pública del país, pues no se advierte que su difusión pudiera poner en peligro las funciones que tiene encomendadas la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, asimismo, tampoco se transgrediría la preservación y resguardo de la vida, salud e integridad de las personas.

(...)

Por lo tanto, no resulta procedente la reserva de la información requerida con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

(...)

Ahora bien, de una búsqueda de información por parte de este Instituto fue posible localizar la estadística elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que si bien se trata de un sujeto obligado diverso, ha publicado la información relativa a las "Medidas cautelares solicitadas a los jueces de control o garantías", información contenida en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017, que si bien es cierto no es información generada, administrada o acumulado por el sujeto obligado que nos ocupa, si se trata de información relativa a medidas cautelares y la misma no representa ningún riesgo a la seguridad pública (...).

(...) en un principio el sujeto obligado reservó la totalidad de la información requerida, asimismo, de conformidad con sus atribuciones se desprende que el mismo cuenta con la información solicitada, por lo que no resulta válida dicha manifestación.

**Acta de la XLII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Lo anterior, pues si bien señaló que algunas de las instituciones del país no habían remitido la totalidad de la información a ese sujeto obligado, lo cierto es que debe de entregar lo que obre en sus sistemas; máxime que en ningún momento fue puntual sobre los datos con los que sí contaba pues alusión a una clasificación de manera general.

Por lo anteriormente establecido, el agravio de la particular deviene fundado:

CUARTA.- (...) este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que entregue la información relativa al número de personas a quienes les fue impuesta una medida cautelar no restrictiva en más de una ocasión y el número de personas que no cumplieron con las mismas, esto en el periodo del año dos mil a dos mil diecinueve y desglosado por mes.

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a la parte recurrente en la modalidad que eligió para recibir la información; ahora bien, en caso de imposibilidad para efectuarlo de esa manera, deberá hacerlo mediante la dirección electrónica que la particular señaló para recibir notificaciones, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma, o en caso de impedimento justificado, ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Ahora bien, en el supuesto de que el resultado de la búsqueda no sea posible encontrar la totalidad de los documentos requeridos, el sujeto obligado deberá declarar formalmente -de manera fundada y motivada- la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia y hacerla del conocimiento a la particular.

(...)

RESUELVE

PRIMERO. (...) se **REVOCA** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (...).

SEGUNDO. Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de su conocimiento, cumpla con lo ordenado en la presente resolución

(...). (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior y fin de dar cumplimiento a lo instruido por el órgano garante, se solicitó la colaboración del Centro Nacional de Información, quien mediante oficio SESNSP/CNI/3046/2019, informó lo siguiente:



En consecuencia, y una vez vertidos los señalamientos por el Centro Nacional de Información, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:



Acta de la XLII/19 Sesión Extraordinaria

del Comité de Transparencia

ACUERDO R CT/02/XLII-E/19.- PRIMERO.- El Comité de Transparencia toma conocimiento de lo determinado por el INAI en la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 10268/19 derivado de la solicitud de información 2210300055119. Lo anterior, en término de los artículos 45, fracción V y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción V, 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a efecto de notificar al solicitante el sentido de la presente resolución y la información en los términos instruidos por el Pleno del INAI,

Relativo al cuarto punto, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia la siguiente solicitud de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente competente:

C) 2210300085919

Solicito saber el nombre y cargo de los integrantes del CAAS (comité de adquisiciones) incluyendo los suplentes, así como de jurídico y el OIC. Último grado de estudios y documento que lo acredite de cada uno.

Otros datos para facilitar su localización

La información deberá incluir a los titulares y sus suplentes" [sic]

La solicitud se turnó a la Dirección General de Administración, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emitió pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGA/DP/1668/2019, en los términos siguientes:

Document 1: A page from the 'Acta de la Sesión Extraordinaria' with a table listing members of the CAAS committee.

Document 2: A page from the 'Acta de la Sesión Extraordinaria' with a table listing members of the CAAS committee.

Document 3: A page from the 'Acta de la Sesión Extraordinaria' with a table listing members of the CAAS committee.

Document 4: A page from the 'Acta de la Sesión Extraordinaria' with a table listing members of the CAAS committee.

Document 5: A page from the 'Acta de la Sesión Extraordinaria' with a table listing members of the CAAS committee.

Document 6: A page from the 'Acta de la Sesión Extraordinaria' with a table listing members of the CAAS committee.

**Acta de la XLII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Con base a lo anteriormente señalado y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XLII-E/19.- "El Comité de Transparencia aprueba la confidencialidad de los datos contenidos en la Cédula Profesional, título de posgrado, constancia de estudios y título de especialidad, de los servidores públicos que son miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secretariado Ejecutivo, tales como: firma, folios, número de cuenta, calificaciones, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, folio de libro, registro oficial y número de teléfono, todos datos correspondientes a personas físicas, y que únicamente le conciernen a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia a lo considerado por el Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Por último, en relación al quinto punto del Orden del día, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia la designación de los servidores públicos como Enlaces de Transparencia, mismos que son los que se enlistan a continuación:

Nombre	Cargo	Unidad Administrativa	Folio de oficio de designación.
Lic. Edgar García Lázaro.	Director de Área.	Centro Nacional de Información.	SESNSP/CNI/3054/2019.
Lic. Armando Briceño Torres.	Subdirector de Área.	Dirección General de Planeación.	SESNSP/DGP/1456/2019.
Lic. Ángel Sotelo Cardoso.	Director de Área.	Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.	SESNSP/CNPDyPC/DA/326/2019.
Lic. Rosa Martínez Huerta.	Directora de Área.	Dirección General de Administración.	SESNSP/DGA/1661/2019.
Lic. Armando Gasca Farfán.	Director de Área.	Dirección General de Apoyo Técnico.	SESNSP/DGAT/4907/2019.
Mtro. Omar Santillán Cervantes.	Director de Área.	Dirección General de Vinculación y Seguimiento.	SESNSP/DCVS/07990/2019.
Mtra. Yolanda Salinas Flores.	Directora de Área.	Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	SENSP/CNCA/00002194/2019.

Motivo por el cual, el Comité de Transparencia acuerda lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/XLII-E/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación de los servidores públicos como Enlaces en Transparencia, acceso a la Información y datos personales, a efecto de que a partir de la fecha en que se les designó, en conjunto con la aprobación del presente acuerdo, den atención a tiempo y en forma a los requerimientos que sean formulados por el Comité y la Unidad de Transparencia a la Unidad Administrativa de su adscripción. Lo anterior, en atención a los artículos 61, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Segundo, fracción XVII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información; y 2, fracción VIII y 15 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."


**Acta de la XLII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XLII Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruíz

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente de la Titular de la Coordinación de
Archivos



C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Motivo por el cual el Comité de Transparencia acuerda lo siguiente:

ACUERDO P. C. COM. AL. E. P. - El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación de los servidores públicos como Entes de Transparencia, acceso a la información y datos personales, a efecto de que a partir de la fecha en que se les designe, en conjunto con la aplicación del presente acuerdo, den atención a tiempo y en forma a los requerimientos que sean formulados por el Comité y la Unidad de Transparencia a la Unidad Administrativa de su asociación. Lo anterior, en atención a los artículos 81, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Segundo, fracción XVII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información y 2, fracción VIII y 12 del Manual para la Impugnación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.